

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS, ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, COLECTIVOS Y PERSONAS FÍSICAS DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL O RECREATIVO POR EL M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE**

**I. OBJETO**

Es objeto de las presentes Bases regular el otorgamiento de subvenciones y ayudas de carácter económico, a personas físicas, colectivos y a entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo y el sostenimiento de actividades de naturaleza cultural. Debiéndose entender como "Institución sin fin de lucro" toda aquélla que sin adquirir forma de sociedad mercantil o contrato de sociedad civil no tuviese como fin el reparto de beneficios entre las diversas personas físicas o jurídicas que formen parte de ella.

Los objetivos a conseguir a través de las subvenciones son los siguientes:

- Apoyo al Patronato Insular de Música y actividades musicales-
- Promover el acceso de todos los ciudadanos a la cultura y a las actividades recreativas y de ocio.
- Ayuda a las Asociaciones Herreñas del exterior.
- Fomentar la revalorización de la cultura tradicional canaria en su más diversos aspectos.
- Promover la cooperación entre diversas instituciones y fomentar el asocianismo cultural.
- Apoyo a las actividades culturales, festivas y sociales de las Asociaciones y Colectivos Vecinales.
- Promocionar la actividad cultural del Municipio en el exterior.
- Promocionar el acceso al conocimiento de otras culturas para los jóvenes y estudiantes.
- Fomentar la participación ciudadana en proyectos culturales estables.
- Apoyar la colaboración ciudadana en las actividades festivas, de ocio y cultural de índole municipal.

**II. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:**

Con el propósito de cumplir los objetivos anteriores las subvenciones culturales del Ayuntamiento de Valverde financiarán actividades encuadrables en los siguientes proyectos, entre otros:

1.- Proyectos de Promoción de la Cultura

a) Ayudas destinadas a grupos que sean invitados a participar en eventos a celebrar fuera del Municipio.

b) Ayudas destinadas a personas individuales que se desplacen invitados a participar en eventos de carácter cultural que se celebren fuera del Municipio.

c) Ayudas a colectivos para la asistencia a Ferias, Festivales y encuentros de carácter cultural o de ocio.

d) Viajes culturales de estudiantes y colectivos.

2. Proyectos de difusión y Promoción del Folklore.

a) Ayudas a la recuperación de tradiciones.- Destinadas a proyectos de fundamenten el conocimiento y la profundización en la investigación de todos los aspectos que afecten a la tradición a recuperar.

b) Apoyo a grupos folclóricos.- Destinadas a favorecer la mejora en la utilización de las vestimentas e instrumentos tradicionales, la formación musical de sus componentes y el intercambio de experiencias entre grupos.

c) Celebración de eventos relacionados con la difusión del folklore. Destinadas a potenciar la recuperación del respeto por el fiel cumplimiento de las tradiciones folklóricas y a potenciar el conocimiento del folklore de El Hierro por la población.

### 3. Apoyo a la Cultura popular

Subvenciones destinadas a proyectos presentados por Asociaciones de Vecinos o Culturales para el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura que incidan en la formación de la población beneficiaria y que fomenten la participación ciudadana en actividades de carácter cultural.

### 4. Apoyo a la colaboración vecinal en actividades recreativas, festivas y de ocio

Subvenciones destinadas a actividades recreativas, festivas y de ocio de los distintos pueblos del Municipio promovidos por las Asociaciones vecinales, comisión de vecinos y colectivos diversos que incidan en el conjunto del pueblo o barrio o comunidad en que desarrollen su actividad y que incidan en el fomento de las tradiciones festivas y de convivencia vecinal.

### 5. Apoyo al Patronato Insular de Música y al fomento de la música, teatro, cine etc.

Subvenciones destinadas al Patronato Insular de Música, conjuntos musicales del Municipio y artistas individuales, Asociaciones privadas sin fines de lucro y personas físicas para el desarrollo de las actividades musicales y artísticas de todo tipo que incidan en el conjunto del municipio, fomentando la tradicional afición por estas artes y su acceso a la educación de los jóvenes.

## **III. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas:

- Las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.
- Las personas físicas.
- Equipos de trabajo formados al efecto. En este caso, el equipo debe estar representado por un director responsable del proyecto.
- Comisión de Vecinos y de Fiestas.
- Colectivos ciudadanos.

## **IV. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, C/ Pérez Galdós, 5; o hacer uso del derecho que le confiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 29 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud incluirá un proyecto en el que se hará constar:

a) Si se actúa a título individual, el nombre y apellidos de quien la suscribe, domicilio, fotocopia del D.N.I./N.I.F., teléfono y fax (en su caso), y en el supuesto de que se trate de un equipo, los mismos datos del representante del mismo colectivo o Comisiones.

b) Si se actúa en representación de alguna Entidad, se consignará el domicilio social, C.I.F., teléfono fax (en su caso) de la misma.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria detallada sobre el proyecto o actividad a realizar.

b) Presupuesto económico detallado de gastos e ingresos, especificando si ha solicitado ayuda o subvención con el mismo objeto de cualquier otra Administración o ente público e importe interesado.

c) Por último acompañará una Declaración responsable del responsable acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social y de no hallarse en causa de incompatibilidad.

d) El plazo de presentación de solicitudes será con carácter anual hasta el 30 de Noviembre de cada ejercicio.

#### **V.CRITERIOS PARA SU CONCECION**

Los proyectos presentados se evaluarán en función de los criterios de selección y prioridades enunciadas a continuación:

a) El interés municipal de la actividad y su diversificación respecto a otras ofertas culturales existentes en el Municipio.

b) Importancia socio-cultural de la misma en el ámbito municipal.

c) La coordinación y complementariedad de las actuaciones y oferta de servicios que llevan a cabo otras entidades públicas y privadas.

d) La cercanía a sectores desfavorecidos por razones socio-económicas.

e) La cercanía a zonas rurales o de difícil acceso.

f) El interés municipal del proyecto o actividad.

g) El ámbito y trascendencia socio-cultural del mismo.

h) El currículum del solicitante o de los miembros del equipo y Comisión.

i) La posibilidad de continuación de la actividad en años sucesivos, una vez cese la aportación municipal.

j) El esfuerzo económico del solicitante.

k) El número de personas que se beneficiarán con su realización.

l) Nivel presupuestario del proyecto.

## **VI. CONCESIÓN**

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde consignará determinadas partidas económicas globales, específicas y nominativas en el Presupuesto de cada ejercicio para hacer frente a las subvenciones a la cultura y actividades recreativas y de ocio. El importe global de las subvenciones no sobrepasará en ningún caso las partidas reservadas para tal fin.

2. La subvención será otorgada por el órgano competente determinado, según las Bases de ejecución del Presupuesto, siempre que exista consignación presupuestaria y previo informe de la Intervención de fondos.

3. La subvención en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o Entes Públicos, el coste total de las actividades programadas.

4. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de subvención será de TRES meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro a que hace referencia la Base Cuarta. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2.c) de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **VII. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Dado el interés público de la actividad a subvencionar se procederá en todos los casos, al abono anticipado de la subvención en el momento de su concesión a la cuenta corriente que se designe por el beneficiario.

No obstante lo anterior, el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Valverde, cuando se estime necesario, podrá disponer la entrega fraccionada de la subvención para posibilitar el ejercicio de las actividades.

Después de recibida la subvención, la cantidad deberá ser "justificada" en el plazo máximo de TRES meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su libramiento, y, en todo caso, antes del TREINTA Y UNO de Diciembre.

A tal efecto deberá presentarse en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Valverde la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad realizada, en la que se incluirá un dossier de toda la documentación impresa generada por la actividad (recortes de prensa, programas de mano, etc.).

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente de la Entidad.

c) Las facturas justificativas de la inversión de la subvención, que deben corresponder a la actividad realizada, y habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias autenticadas.
- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y si se trata de una actividad puntual, en las fechas previas a la celebración de la mencionada actividad.
- Estar extendidas conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable, constandingo en todo caso la identificación fiscal de la Empresa suministradora o de servicios que la extienda.
- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

d) Relación de ingresos recibidos por el desarrollo de la actividad deportiva, incluidas las subvenciones recibidas de otras Administraciones o Entes Públicos, si las hubiere.

### **VIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

a) Las actividades subvencionadas habrán de realizarse en las fechas previstas por el organizador y, en su caso, autorizadas, y en cualquier caso antes del TREINTA Y UNO de Diciembre del año de su concesión, salvo casos justificados.

b) Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve la expresión "COLABORA M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE".

c) No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

d) La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de las Bases que regulan la concesión.

e) El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas Bases podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

### **IX. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGROS**

Procederá la devolución íntegra o en su caso parcial de la subvención concedida, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de pago de la subvención, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que se concede la subvención o de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión o en el documento administrativo que la regule, en su caso.

Será aplicable al procedimiento de reintegro lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del M.I. Ayuntamiento de Valverde, así como lo previsto en el artículo 8 del R.D. 222/93, de 17 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

### **X. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.**

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

### **XI. PRESUPUESTO.**

Los gastos derivados de la concesión de las subvenciones que se establecen en las presentes Bases se aplicarán a la/s partida/s que corresponda/n del Presupuesto del Ayuntamiento de Valverde, siempre que exista consignación para atenderlos.

## **XII. VIGENCIA.**

Las Presentes Bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Permanecerán en vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Valverde, 20 de Marzo de 1.998

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DIRIGIDAS A CLUBES, PERSONAS FÍSICAS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y A ORGANIZADORES DE ACTIVIDADES Y ENCUENTROS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE VALVERDE.**

**I. OBJETO**

Es objeto de las presentes Bases, el otorgamiento de subvenciones y ayudas para la realización de planes, actividades y actuaciones que redunden en la práctica deportiva, los hábitos formativos enriquecedores de la personalidad de los jóvenes y la práctica asociativa, colaborando a tal fin con Clubes, Asociaciones Deportivas y personas físicas del Municipio de Valverde.

Estas subvenciones y ayudas tratarán de primar la defensa de los valores que rigen la actividad deportiva; el altruismo y la colaboración desinteresada de directivos, jugadores y aficionados para mantener el deporte en su estado más original. Además, se valorará la participación de clubes y asociaciones en competiciones de carácter insular, provincial y regional y la proyección y difusión que dicha participación y éxitos cosechados hayan generado promoción directa e indirecta en el exterior del Municipio de Valverde.

**II. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del M.I. Ayuntamiento de Valverde, que pueda otorgar éste, y entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en estas Bases.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- 4.- Su cuantía será fijada por el órgano competente para concederla una vez analizados los criterios de aplicación, provistos en las presentes Bases, en relación con la cuantía solicitada y la consignación presupuestaria existente.

**III. BENEFICIARIOS**

Podrán optar a las ayudas económicas que se establecen en las presentes Bases:

- a) Entidades y asociaciones de carácter deportivo sin finalidad de lucro, entre las que se incluyen federaciones, clubs y asociaciones deportivas.
- b) Personas físicas, en nombre y representación particular o de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.
- c) Personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, cuya finalidad sea la organización y promoción de eventos y actividades de carácter deportivo que tengan un interés público de promoción de disciplinas deportivas.
- e) Los Clubes y Asociaciones Deportivas sin finalidad de lucro, legalmente constituidos, con domicilio social en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### **IV. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del M.I. Ayuntamiento de Valverde, e irán dirigidas al Sr. Alcalde. Con la presentación de la solicitud se presumen la aceptación incondicionada de bases de la convocatoria, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

2.- A la solicitud se acompañará una Memoria detallada, con la descripción de la actividad deportiva que se proyecta realizar y los efectos que de ella se derivan en beneficio de la promoción del deporte, así como programa y calendario de actividades por el club, Asociación o deportista, ámbito de actuación, deportistas que lo componen, competiciones en las que participan en la temporada anual. En el caso de Clubes o Asociaciones se suscribirá por el representante legal autorizado, adjuntando copia de los Estatutos, C.I.F. y certificación del Secretario del Club sobre la Junta Directiva y Presidente. Se especificará si se ha solicitado ayuda o subvención con el mismo objeto de cualquier otra Administración, haciendo constar el importe solicitado y, en su caso, el concedido.

3.- Asimismo se acompañará un presupuesto de gastos e ingresos del coste de la actividad a realizar.

4.- Por último acompañará una Declaración responsable del responsable acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social y de no hallarse en causa de incompatibilidad.

5.- El plazo de presentación de solicitudes será con carácter anual hasta el 30 de Noviembre de cada ejercicio.

#### **V. CRITERIOS PARA SU CONCESIÓN**

Se valorarán los siguientes criterios:

a) Para los Clubes, Asociaciones Deportivas, Colectivo de Deportistas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El interés deportivo y social de la actividad que desempeña la entidad peticionaria.
- La contribución de la entidad a la promoción y difusión del deporte en el ámbito del Municipio.
- La contribución de la entidad a la promoción y difusión del deporte en el ámbito municipal especialmente en el sector de población en edad escolar, valorada en función del número de equipos federados en categorías de base.
  - Número de deportistas integrantes de la entidad que se benefician de la actividad desempeñada por ésta.
  - Nivel presupuestario de la entidad o del acontecimiento.
  - Dificultad de ejecución de la actividad de la entidad en caso de no poder contar con la subvención.
  - El interés deportivo y social del evento o de la actividad.
  - Número de personas que se beneficiarán con su realización.
  - Déficit de actividades análogas.
  - Proyección social que genera la actividad; difusión del Municipio de Valverde e isla del Hierro en el exterior a través de las distintas competiciones.

b) Para los deportistas individuales se valorarán, además de los criterios anteriores los siguientes:

- Deporte que practica.
- Palmares, títulos y méritos logrados hasta el momento.
- Proyecto Deportivo específico.

## **VI. CONCESIÓN**

1. El M.I. Ayuntamiento de Valverde consignará determinadas partidas económicas globales, específicas y nominativas en el Presupuesto de cada ejercicio para hacer frente a las subvenciones al deporte de cada año. El importe global de las subvenciones no sobrepasará en ningún caso las partidas reservadas para tal fin.

2. La subvención será otorgada por el órgano competente determinado, según las Bases de ejecución del Presupuesto, siempre que exista consignación presupuestaria y previo informe de la Intervención de fondos.

3. La subvención en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o Entes Públicos, el coste total de las actividades programadas.

4. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de subvención será de TRES meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro a que hace referencia la Base Cuarta. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2.c) de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **VII. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Dado el interés público de la actividad a subvencionar se procederá en todos los casos, al abono anticipado de la subvención en el momento de su concesión a la cuenta corriente que se designe por el beneficiario.

No obstante lo anterior, el órgano competente del M.I. Ayuntamiento de Valverde, cuando se estime necesario, podrá disponer la entrega fraccionada de la subvención para posibilitar el ejercicio de las actividades.

Después de recibida la subvención, la cantidad deberá ser “justificada” en el plazo máximo de TRES meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su libramiento, y, en todo caso, antes del TREINTA Y UNO de Diciembre.

A tal efecto deberá presentarse en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Valverde la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad realizada, en la que se incluirá un dossier de toda la documentación impresa generada por la actividad (recortes de prensa, programas de mano, etc.).

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente de la Entidad.

c) Las facturas justificativas de la inversión de la subvención, que deben corresponder a la actividad realizada, y habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias autenticadas.
- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y si se trata de una actividad puntual, en las fechas previas a la celebración de la mencionada actividad.
- Estar extendidas conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable, constando en todo caso la identificación fiscal de la Empresa suministradora o de servicios que la extienda.
- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

d) Relación de ingresos recibidos por el desarrollo de la actividad deportiva, incluidas las subvenciones recibidas de otras Administraciones o Entes Públicos, si las hubiere.

### **VIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

a) Las actividades subvencionadas habrán de realizarse en las fechas previstas por el organizador y, en su caso, autorizadas, y en cualquier caso antes del TREINTA Y UNO de Diciembre del año de su concesión, salvo casos justificados.

b) Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve la expresión "COLABORA M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE".

c) No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

d) La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de las Bases que regulan la concesión.

e) El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas Bases podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

### **IX. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGROS**

Procederá la devolución íntegra o en su caso parcial de la subvención concedida, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de pago de la subvención, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que se concede la subvención o de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión o en el documento administrativo que la regule, en su caso.

Será aplicable al procedimiento de reintegro lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del M.I. Ayuntamiento de Valverde, así como lo previsto en el artículo 8 del R.D. 222/93, de 17 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

### **X. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.**

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

### **XI. PRESUPUESTO.**

Los gastos derivados de la concesión de las subvenciones que se establecen en las presentes Bases se aplicarán a la/s partida/s que corresponda/n del Presupuesto del Ayuntamiento de Valverde, siempre que exista consignación para atenderlos.

## **XII. VIGENCIA.**

Las Presentes Bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Permanecerán en vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Valverde, 20 de Marzo de 1.998

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

# **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **1ª. Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valverde, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal.

### **2ª. Concepto**

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

### **3ª. Supuestos excluidos**

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Las transferencias a otras Administraciones Públicas.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Los premios que conceda la Corporación en el ejercicio de sus competencias.
- e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

#### **4ª. Régimen Jurídico**

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La Legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 40, 180.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La Legislación de la Comunidad Autónoma.

#### **5ª. Carácter de las subvenciones**

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

#### **6ª. Finalidad de las subvenciones**

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social,

2. Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el Área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal.

b) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas, o relacionadas con la promoción del deporte.

c) Educación: Son subvencionables las actividades dirigidas a la formación de alumnos; de verano y tiempo libre; formación en el ámbito musical, de animación sociocultural y cursos de formación en general. Tendrán carácter preferente las relacionadas con el conocimiento de la geografía e historia de Valverde.

d) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado; en materia de servicios sociales, vivienda, juventud, salud, mujer, medio ambiente, etc.

3. Las subvenciones también se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con otros entes locales con personalidad propia.

b) Financiación de obras o actuaciones, dentro del Municipio, que cooperen con servicios de competencia municipal, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.

c) Becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del Municipio y del Estado Español.

4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### 7ª. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

2. Las convocatorias respectivas deberán, asimismo, respetar los siguientes principios:

a) Interés general de la actividad y beneficio para los vecinos de Valverde.

b) Inexistencia o déficit de actividades análogas.

c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

#### 8ª. Cuantía de las subvenciones

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijan en la convocatoria.

En cualquier caso la cuantía máxima de la subvención no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrían entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

#### **9ª. Consignación presupuestaria**

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

#### **10ª. Concesión mediante concurrencia competitiva**

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el proceso de selección se examinarán, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único ó varios actos administrativos a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. A los efectos previstos en el artº. 22,1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para formular la propuesta de concesión será la Junta Local de Gobierno, salvo que la Convocatoria especifique determinar otro órgano colegiado.

Corresponderá a la comisión de valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, contendrá el solicitante, o la relación de solicitantes, deberá ser motivada, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y determinará la cuantía de la subvención a otorgar, así como hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

7. La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **11ª. Concesión directa**

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 1.500 Euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.

e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

#### **12ª. Solicitudes**

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de ésta y Plazo de Ejecución y conteniendo la Relación de Gastos e Ingresos.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención, formalizando el Alta a Terceros.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

### **13ª. Obligaciones de los beneficiarios**

Además de las obligaciones señaladas en el artº. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuentas las siguientes:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Valverde el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
6. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.
7. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social.
8. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
9. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente.
10. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Valverde, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

### **14ª. Resolución y pago de la subvención**

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvenciones la Alcaldía. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

### **15ª. Publicidad**

1. En el BOP se publicarán, con periodicidad anual, las subvenciones concedidas en extracto, siendo publicadas en detalle en el Tablón de Anuncios.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 Euros. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión, podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

### **16ª. Justificación**

1. El beneficiario de una subvención deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Alcaldía, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo inicialmente previsto para la ejecución del proyecto o la realización de la actividad subvencionada.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el b

2. La acreditación de la realización del proyecto o la actividad subvencionada, se realizará por los medios siguientes:

a) Memoria detallada de la ejecución de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa referencia de los resultados obtenidos.

Un ejemplar de cada uno de los estudios, programas, publicaciones, carteles y de cuanta documentación grafica, escrita o en soporte audiovisual que hayan sido elaborados conforme al proyecto o la actividad subvencionados. En los mismos deberá constar el patrocinio del Ilmo. Ayuntamiento de Valverde.

b) Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa de las bases específicas reguladoras, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Incluirá, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de los gastos realizados.
2. Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada unos de los gastos realizados.
3. Los gastos generales, de obras, suministros y servicios, se justificarán con la aportación de las correspondientes facturas. Los gastos de personal se justificarán con las nóminas. Otros gastos subvencionados se justificarán mediante la aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
4. Cuando el proyecto o la actividad hayan sido financiados, además con otros fondos, se acreditará también la aplicación de los mismos al proyecto o actividad.

Las facturas y demás documentos probatorios del gasto, además de reunir los requisitos legales exigibles, deberán ir siempre a nombre del beneficiario y rubricados por el mismo, debiendo constar expresamente que son generados como consecuencia de la ejecución del proyecto o actividad subvencionados.

Una vez realizada la correspondiente comprobación de las facturas, y demás documentos probatorios del gasto, se devolverán al beneficiario dejando fotocopia debidamente diligenciada en el expediente.

No serán admitidos como justificación los gastos no previstos en la solicitud de la subvención.

En ningún caso serán objeto de subvención los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones, y los gastos de procedimientos judiciales.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención.

#### **17ª. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 Euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **18ª. Comprobación de las justificaciones**

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al artº. 33 LGS.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la actividad subvencionada, mediante sus propios servicios.

#### **19ª. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones**

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artº. 62.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con el que dispone el artº. 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el artº. 36 de la LGS.

#### **20ª. Revisión**

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

#### **21ª. Reintegro de subvenciones ya satisfechas**

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 25%, acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los arts. 36 43 de la LGS.

### **TÍTULO IV**

#### **INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

##### **22ª. Infracciones Y sanciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la mitad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

### **23ª. Responsabilidades**

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con el que prevén los arts. 176 y siguiente de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

## **TÍTULO V BASES ESPECÍFICAS**

### **24ª. Bases Específicas**

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la Presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Alcaldía.

3. Se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes. Si así lo aconsejase se podrá insertar anuncio de la Convocatoria en el B.O.P.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.

f) Composición en su caso del órgano competente para la ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento de concesión.

g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales y anticipados.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Todo aquello que no regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, vigente en el momento de la concesión.

**Segunda:** La Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley //1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valverde, 7 de marzo de 2.005

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

# **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **1ª. Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valverde, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal.

### **2ª. Concepto**

**a)** Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ilustre Ayuntamiento de Valverde a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

### **b) Supuestos Excluidos:**

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Las transferencias a otras Administraciones Públicas.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Los premios que conceda la Corporación en el ejercicio de sus competencias.

e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

### **3ª. Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo**

La presente ordenanza será aplicación al Ilustre Ayuntamiento de Valverde.

Las subvenciones otorgadas por el Ilustre Ayuntamiento de Valverde, recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de Valverde o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos.

### **4ª. Régimen jurídico de las subvenciones**

#### **a) Régimen Jurídico**

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley 38/2003.

b) La Legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 40, 180.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

c) La Legislación de la Comunidad Autónoma.

#### **b) Carácter de las subvenciones**

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

### **5ª. Principios rectores.**

La concesión de cualquier subvención deberá someterse a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.

3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

#### **6ª. Finalidad de las subvenciones**

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el Área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal.

b) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas, o relacionadas con la promoción del deporte.

c) Educación: Son subvencionables las actividades dirigidas a la formación de alumnos; de verano y tiempo libre; formación en el ámbito musical, de animación sociocultural y cursos de formación en general. Tendrán carácter preferente las relacionadas con el conocimiento de la geografía e historia de Valverde.

d) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado; en materia de servicios sociales, vivienda, juventud, salud, mujer, medio ambiente, etc.

3. Las subvenciones también se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con otros entes locales con personalidad propia.

b) Financiación de obras o actuaciones, dentro del Municipio, que cooperen con servicios de competencia municipal, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.

c) Becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del Municipio y del Estado Español.

4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### 7ª. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

El gasto se considera realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del periodo de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa. Se considerará cumplido este requisito cuando se presenten facturas, recibos, vales numerados o tickets de caja, pero en ningún caso se entenderá cumplido con la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo.

Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental, se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.
2. Identificación clara del receptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.
4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el importe de un gasto realizado, de forma individualizada, supere los 30.000 € en el caso de la ejecución de una obra o 12.000 € en el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación pertinente, antes de la contratación del gasto, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo. Dicha imposibilidad será valorada exclusivamente por el órgano instructor del procedimiento o por el órgano concedente, siendo, en caso de discrepancia, ejecutiva la decisión de este último.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables:

1. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, salvo sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente. Será este último órgano el encargo de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

No se consideran subvencionables:

1. Los gastos de amortización.
2. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
4. Gastos de procedimientos judiciales.

#### **8ª. Beneficiarios.**

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

8. Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

9. No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Valverde en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

10. No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ilustre Ayuntamiento de Valverde en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración jurada de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

5. Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local y con la seguridad social. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

8. Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

#### **9ª. Financiación de las actividades subvencionadas.**

Salvo que se recoja expresamente lo contrario en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

La obtención de una subvención otorgada por el Ilustre Ayuntamiento de Valverde, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

#### **10ª. Procedimientos de concesión.**

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.
3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor.
4. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

#### **11ª.- Procedimiento de concesión ordinario**

El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.

El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Alcalde – Presidente de la Corporación o Concejal en quién delegue. También será posible delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local. Estos mismos órganos serán los competentes para conceder la subvención.

En la convocatoria se incluirán las Bases Reguladoras de la subvención convocada. Como Anexo III a la presente Ordenanza se incluye un modelo de Bases Reguladoras de Subvenciones, para la modificación de dicho modelo bastará con un acuerdo del órgano competente para realizar la convocatoria.

La aprobación de las Bases, cuando estén incluidas en la convocatoria se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.

El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido mínimo de las Bases Reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las bases reguladoras respectivas.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por los miembros que se establezcan en las Bases reguladoras respectivas. Obligatoriamente uno de sus miembros actuará de secretario de la Comisión. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo establecido como Anexo I de la presente Ordenanza.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente (Alcalde-Presidente Concejales en quien delegue o Junta de Gobierno Local).

La resolución hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios de la entidad, publicando un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000 euros, será suficiente con la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ilustre Ayuntamiento de Valverde.

La falta de licitación pública a través de Bases reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **12ª. Procedimiento de concesión directa.**

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Valverde.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma.

c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública.

d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 3.000€ para un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.

En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar una fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo oficial aprobado en el anexo I de esta Ordenanza debidamente cumplimentado.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. del solicitante y su representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Impreso de Alta a Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas, con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa ni implica la conformidad de la justificación presentada.

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente será informado por la Intervención Municipal.

El órgano concedente será el Alcalde-Presidente de la Corporación sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar.

Recibido la solicitud y el resto de documentación del expediente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado, en dicha solicitud se acompañara la misma documentación descrita para el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal. Como excepción, podrá no presentarse Alta de Terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago.

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancia no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico o humanitario, en cuyo caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Concejalía correspondiente o en su defecto a la Alcaldía-Presidencia.

La Concejalía respectiva o la Alcaldía-Presidencia, redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal.

Finalmente, el procedimiento será resuelto por el Alcalde-Presidente de la Corporación, siendo en este caso la facultad indelegable.

La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios de la Corporación salvo que los importes de las subvenciones concedidas fueran, individualmente considerados, inferiores a 3.000 euros, en cuyo caso no será necesaria publicación alguna.

### **13ª. Procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.**

En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado en el modo oficial recogido como anexo I de la Ordenanza, a dicha solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impuesto de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto. Como excepción, podrá no presentarse Alta de Terceros cuando el solicitante manifieste que no tiene una cuenta corriente donde domiciliar el pago.

En estos casos el procedimiento podrá también comenzar de oficio mediante providencia del Concejal responsable del Área correspondiente, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma deberá ser objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En dicho informe deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

Emitido el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que expida el correspondiente informe. Excepcionalmente, en estos casos, la falta de certificado de Tesorería de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, no se entenderá un requisito esencial del procedimiento a efectos de lo previsto en el artículo 216 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente el expediente será resuelto por el Alcalde-Presidente de la Corporación, siendo en este caso la facultad indelegable.

La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

#### **14ª. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador.**

Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los cuáles se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el Presupuesto.

### **TITULO III JUSTIFICACION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

#### **15ª. Justificación de las subvenciones concedidas.**

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta justificativa: la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo mas detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta ordenanza.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial recogido en el Anexo II de esta ordenanza.

En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cuál se otorga la subvención.

Salvo que se establezca un plazo expreso en las bases de cada convocatoria o en la orden de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención si dicho pago se produce dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

#### **16ª. El reintegro de las subvenciones concedidas.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.

g) El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.

En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.

El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del Estado de cada año establezca otro diferente.

No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de seis meses desde la finalización del plazo concedido, no obstante no se podrán recibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

a) Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.

b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.

c) En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.

d) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención al reintegro.

Están obligados al reintegro:

a) Los solicitantes de las subvenciones.

b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.

c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **17ª. El procedimiento de reintegro.**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender lo no procedencia del mismo.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Ayuntamiento en Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

## **TÍTULO IV**

### **INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

### **18ª. Infracciones Y sanciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la mitad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

### **19ª. Responsabilidades**

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con el que prevén los arts. 176 y siguiente de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Todo aquello que no regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, vigente en el momento de la concesión.

**Segunda:** La Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley //1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valverde, 17 de febrero de 2.008

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

## ANEXOS

Se incluyen tres anexos en la presente ordenanza el **anexo II** es de utilización potestativa y por parte del beneficiario mientras que el **anexo I** es de utilización obligatoria. El **anexo III** se incluye como simple modelo de utilización potestativa, pudiendo modificarse en el momento de realizar la correspondiente convocatoria por el órgano competente para aprobar la misma.

### **ANEXO I Modelo de presentación de solicitudes**

#### **SOLICITUD DE SUBVENCION PERSONAS FÍSICAS**

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	PERSONA FISICA					
APELLIDOS:	NOMBRE:			DNI:		
<b>REPRESENTANTE</b>						
APELLIDOS:	NOMBRE:			DNI:		
El solicitante D/DDña (Nombre completo del solicitante) Autoriza a D/Dña (Nombre completo del representante) para que presente en mi nombre la presente solicitud y asume cuantas acciones u obligaciones se deriven de la misma o de la aceptación de esta subvención. Firmado:						
En mi nombre o en nombre de mí representado, acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en que se me conceda. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.						
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>						
Calle, avenida, plaza, paseo:						
Número:	Letra:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Edificio	
Teléfono:		Fax:		E-Mail:		
<b>DECLARACION DE NO CONCURRENCIA</b>						
En mi nombre o en nombre de mi representado, declaro bajo mi responsabilidad que no concuro en ninguna de las circunstancias señaladas con una X						
<b>INSTRUCCIONES:</b> Señalar con una X aquellas circunstancias que no concurren en el solicitante.						
	Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.					
	Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.					
	Haber dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.					
	Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del gobierno de la nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa de la Comunidad Autónoma Canaria.					
	Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.					
	Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.					
	No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social en el momento de presentación de esta solicitud.					
	No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas, en ambos casos, según resolución del órgano municipal competente.					
	No haber presentado la justificación de otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en la fecha de presentación de esta solicitud.					

No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal en la fecha de presentación de esta solicitud.			
<b>DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA SUBVENCION</b>			
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada y precisa la conducta, actividad o situación para la que solicita la subvención. En el momento de presentar la justificación esta descripción le vinculará plenamente, pudiendo rechazarse toda aquella documentación que no se ajusta a lo aquí descrito.			
<b>INSTRUCCIONES:</b> Si se trata de una actividad ya realizada, deberá marcarlo en la casilla correspondiente (a), en su caso, además del resto de la documentación necesaria podrá presentar en este momento la justificación de dicha actividad conforme a los formatos aprobados. Debe especificar el coste total del proyecto, actividad o conducta descrito en el punto anterior (Casilla b) y la cuantía de la subvención que solicita (Casilla c). Debe incluir un presupuesto del proyecto, actividad o conducta como objeto de subvención (Casilla d). en el presupuesto de ingreso, el punto 1 debe coincidir con la cuantía señalada en la Casilla c).			
<b>a</b>	<b>Se trata de una actividad ya realizada y se adjunta la justificación:</b> <b>Se trata de una actividad ya realizada y no se adjunta justificación:</b>		
<b>b</b>	<b>Coste total del proyecto, actividad o conducta objeto de subvención:</b>		
<b>c</b>	<b>Cuantía de la subvención solicitada:</b>		
<b>d</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <b>PRESUPUESTO DE GASTO</b>   1. Gastos de personal:  2. Gastos de material:  3. Otros gastos:   <b>TOTAL:</b> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <b>PRESUPUESTO DE INGRESO</b>   1. Subvención solicitada:  2. Otras subvenciones solicitadas:  3. Recursos propios.   <b>TOTAL:</b> </td> </tr> </table>	<b>PRESUPUESTO DE GASTO</b>  1. Gastos de personal: 2. Gastos de material: 3. Otros gastos:  <b>TOTAL:</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESO</b>  1. Subvención solicitada: 2. Otras subvenciones solicitadas: 3. Recursos propios.  <b>TOTAL:</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTO</b>  1. Gastos de personal: 2. Gastos de material: 3. Otros gastos:  <b>TOTAL:</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESO</b>  1. Subvención solicitada: 2. Otras subvenciones solicitadas: 3. Recursos propios.  <b>TOTAL:</b>		

<b>DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA</b>	
<b>INSTRUCCIONES:</b> Toda la documentación reseñada en este apartado tiene carácter obligatorio, salvo el punto 5. Marque con una X la que presente.	
<b>1</b>	<b>Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o su representante en su caso.</b>
<b>2</b>	<b>Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.</b>
<b>3</b>	<b>Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.</b>
<b>4</b>	<b>Justificación de otras subvenciones concedidas con anterioridad.</b>
<b>5</b>	<b>Justificación de la actividad para la que se solicita subvención en el caso de estar ya realizada.</b>
<b>FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE</b>	
Fecha:	D/Dña:
	Firma:
<b>OBSERVACIONES</b>	

## SOLICITUD DE SUBVENCION PERSONAS JURIDICAS

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA						
DENOMINACION DE LA ENTIDAD:					CIF:	
<b>REPRESENTANTE</b>						
APELLIDOS:		NOMBRE:			DNI:	
D/Dña Secretario/a de /denominación de la entidad) <b>CERTIFICO:</b> Que D/Dña (nombre del representante) Ostenta presentación suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la entidad, en el AYUNTAMIENTO, a                    de                    de 20						
Firma del Secretario/a y sello de la entidad						
En nombre de la entidad solicitante y como representante de la misma, acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en que se me conceda. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud.						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
Calle, avenida, plaza, paseo:						
Número:	Letra:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Edificio:	C.P.:
Teléfono:			Fax:		E-Mail:	
DECLARACION DE NO CONCURRENCIA						
En nombre de la entidad solicitante, declaro bajo mi responsabilidad que dicha entidad no concurre en ninguna de las circunstancias señaladas con un X.						
<b>INSTRUCCIONES:</b> Señalar con una X aquellas circunstancias que no concurren en el solicitante.						
<input type="checkbox"/>	Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.					
<input type="checkbox"/>	Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.					
<input type="checkbox"/>	Haber dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.					
<input type="checkbox"/>	Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del gobierno de la nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa de la Comunidad Autónoma Canaria.					
<input type="checkbox"/>	Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.					
<input type="checkbox"/>	Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.					
<input type="checkbox"/>	No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social en el momento de presentación de esta solicitud.					
<input type="checkbox"/>	No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas, en ambos casos, según resolución del órgano municipal competente.					
<input type="checkbox"/>	No haber presentado la justificación de otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en la fecha de presentación de esta solicitud.					
<input type="checkbox"/>	No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal en la fecha de presentación de esta solicitud.					

DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA SUBVENCION
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada y precisa la conducta, actividad o situación para la que solicita la subvención. En el momento de presentar la justificación esta descripción le vinculará plenamente, pudiendo rechazarse toda aquella documentación que no se ajusta a lo aquí descrito.



## SOLICITUD DE SUBVENCION ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURIDICA

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE PERSONA JURIDICA						
DENOMINACION DE LA ENTIDAD:					CIF:	
REPRESENTANTE						
APELLIDOS:			NOMBRE:		DNI:	
D/Dña Secretario/a de /denominación de la entidad) <b>CERTIFICO:</b> Que D/Dña (nombre del representante) Ostenta presentación suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la entidad, en el AYUNTAMIENTO, a                    de                    de 20						
Firma del Secretario/a y sello de la entidad						
En nombre de la entidad solicitante y como representante de la misma, acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en que se me conceda. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud.						
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
Calle, avenida, plaza, paseo:						
Número:	Letra:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Edificio:	C.P.:
Teléfono:			Fax:		E-Mail:	
DECLARACION DE NO CONCURRENCIA						
En nombre de la entidad solicitante, declaro bajo mi responsabilidad que dicha entidad no concurre en ninguna de las circunstancias señaladas con un X.						
<b>INSTRUCCIONES:</b> Señalar con una X aquellas circunstancias que no concurren en el solicitante.						
<input type="checkbox"/>	Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.					
<input type="checkbox"/>	Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.					
<input type="checkbox"/>	Haber dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.					
<input type="checkbox"/>	Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del gobierno de la nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa de la Comunidad Autónoma Canaria.					
<input type="checkbox"/>	Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.					
<input type="checkbox"/>	Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.					
<input type="checkbox"/>	No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social en el momento de presentación de esta solicitud.					
<input type="checkbox"/>	No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas, en ambos casos, según resolución del órgano municipal competente.					
<input type="checkbox"/>	No haber presentado la justificación de otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en la fecha de presentación de esta solicitud.					
<input type="checkbox"/>	No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal en la fecha de presentación de esta solicitud.					

DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA SUBVENCION
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada y precisa la conducta, actividad o situación para la que solicita la subvención. En el momento de presentar la justificación esta descripción le vinculará plenamente, pudiendo rechazarse toda aquella documentación que no se ajusta a lo aquí descrito.



## ANEXO II Modelo de Justificación.

### MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCION PERSONAS FÍSICAS

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	PERSONA FISICA	
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI:
<b>REPRESENTANTE</b>		
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI:
<p>El solicitante D/DDña (Nombre completo del solicitante)            Autoriza a D/Dña (Nombre completo del representante) para que presente en mi nombre la presente solicitud y asume cuantas acciones u obligaciones se deriven de la misma o de la aceptación de esta subvención.            Firmado:</p>		
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que la subvención recibida ha sido invertida de forma íntegra en el objeto para el que se concedió, además, declaro que se han cumplido con todos los requisitos recogidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde y en las Bases reguladoras de la presente subvención y que son ciertos todos los datos incluidos en esta justificación.</p>		
<b>DESCRIPCION DETALLADA DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS</b>		
<p><b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada el destino de los fondos recibidos, se le advierte que dicho destino debe coincidir con el objeto para el que se le concedió la subvención, siendo, el caso contrario, motivo de reintegro de los fondos recibidos.</p>		
<b>LISTADO DE INGRESOS Y GASTOS</b>		
<p><b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada un listado de los gastos realizados y de los ingresos recibidos.</p>		
<p><b>GASTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos de Personal:</li> <li>2. Gastos de material:</li> <li>3. Otros gastos:</li> </ol> <p>TOTAL:</p>	<p><b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subvención recibida del Ayuntamiento de Valverde:</li> <li>2. Otras subvenciones recibidas:</li> <li>3. Recursos propios:</li> </ol> <p>TOTAL:</p>	
<b>DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA</b>		
<p><b>INSTRUCCIONES:</b> La documentación reseñada en este apartado tiene carácter obligatorio.</p>		

<b>1</b>	<b>Originales o fotocopias compulsadas de todos los gastos realizados.</b>	
<b>FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE</b>		
Fecha:	D/Dña:	
	Firma:	
<b>OBSERVACIONES</b>		

## MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCION PERSONAS JURIDICAS

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA		
DENOMINACION DE LA ENTIDAD:		CIF:
<b>REPRESENTANTE</b>		
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI:
D/Dña Secretario/a de /denominación de la entidad) <b>CERTIFICO:</b> Que D/Dña (nombre del representante) Ostenta presentación suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la entidad, en el AYUNTAMIENTO, a                    de                    de 20		
Firma del Secretario/a y sello de la entidad		
Declaro bajo mi responsabilidad que la subvención recibida ha sido invertida de forma íntegra en el objeto para el que se concedió, además, declaro que se han cumplido con todos los requisitos recogidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde y en las Bases reguladoras de la presente subvención y que son ciertos todos los datos incluidos en esta justificación.		
<b>DESCRIPCION DETALLADA DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS</b>		
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada el destino de los fondos recibidos, se le advierte que dicho destino debe coincidir con el objeto para el que se le concedió la subvención, siendo, el caso contrario, motivo de reintegro de los fondos recibidos.		
<b>LISTADO DE INGRESOS Y GASTOS</b>		
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada un listado de los gastos realizados y de los ingresos recibidos.		
<b>GASTOS</b>  1. Gastos de Personal: 2. Gastos de material: 3. Otros gastos:  TOTAL:	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>  1. Subvención recibida del Ayuntamiento de Valverde: 2. Otras subvenciones recibidas: 3. Recursos propios:  TOTAL:	
<b>DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA</b>		
<b>INSTRUCCIONES:</b> La documentación reseñada en este apartado tiene carácter obligatorio.		
<b>1</b>	<b>Originales o fotocopias compulsadas de todos los gastos realizados.</b>	
<b>FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE</b>		
Fecha:	D/Dña:	
	Firma:	

<b>OBSERVACIONES</b>

## MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCION A ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURIDICA

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA		
DENOMINACION DE LA ENTIDAD:		CIF:
<b>REPRESENTANTE</b>		
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI:
D/Dña Secretario/a de /denominación de la entidad) <b>CERTIFICO:</b> Que D/Dña (nombre del representante) Ostenta presentación suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la entidad, en el AYUNTAMIENTO, a                    de                    de 20		
Firma del Secretario/a y sello de la entidad		
Declaro bajo mi responsabilidad que la subvención recibida ha sido invertida de forma íntegra en el objeto para el que se concedió, además, declaro que se han cumplido con todos los requisitos recogidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde y en las Bases reguladoras de la presente subvención y que son ciertos todos los datos incluidos en esta justificación.		
DESCRIPCION DETALLADA DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS		
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada el destino de los fondos recibidos, se le advierte que dicho destino debe coincidir con el objeto para el que se le concedió la subvención, siendo, el caso contrario, motivo de reintegro de los fondos recibidos.		
LISTADO DE INGRESOS Y GASTOS		
<b>INSTRUCCIONES:</b> Describa de forma detallada un listado de los gastos realizados y de los ingresos recibidos.		
<b>GASTOS</b>  1. Gastos de Personal: 2. Gastos de material: 3. Otros gastos:  TOTAL:	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>  1. Subvención recibida del Ayuntamiento de Valverde: 2. Otras subvenciones recibidas: 3. Recursos propios:  TOTAL:	
DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA		
<b>INSTRUCCIONES:</b> La documentación reseñada en este apartado tiene carácter obligatorio.		
1	<b>Originales o fotocopias compulsadas de todos los gastos realizados.</b>	
FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE		
Fecha:	D/Dña:	
	Firma:	

<b>OBSERVACIONES</b>

## **Anexo III. Modelo de bases de convocatoria de subvenciones.**

Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destina a.....

El Alcalde/la Junta de Gobierno Local del Iltr. Ayuntamiento de Valverde, acordó en fecha.....aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de subvenciones destinadas a.....durante el ejercicio de....., que se transcriben a continuación:

### **1.- Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a.....durante el ejercicio de.....

Serán subvencionables los gastos realizados por el beneficiario que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de fecha.....

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo del deporte y la cultura en el Municipio y el fomento de la actividad económica y estaría financiado con cargo a los recursos propios del Iltr. Ayuntamiento de Valverde.

### **2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias las personas y entidades descritas y bajo las condiciones previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha.....

Para la presente convocatoria se regulan los siguientes requisitos adicionales.....

### **3. Cuantía global máxima objeto de subvención.**

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe de....., con cargo a la partida presupuestaria.....

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

### **4. Solicitudes y plazo de presentación.**

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Iltr. Ayuntamiento de Valverde y dirigidas al Alcalde-Presidente. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la ley 30/1992., de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el décimo día posterior incluyendo este último o Tablón de Anuncios Municipal (según se determine). Si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

## **5. Exclusiones.**

Además de las causas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, no podrán obtener subvención alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

## **6. Documentación a presentar junto con la solicitud.**

Junto con la presentación de solicitudes deberá adjuntarse el original o la copia compulsada según la legislación vigente de la siguiente documentación:

### **6.1 Personas Físicas.**

a) Fotocopia comulgada del D.N.I. del solicitante o su representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impuesto de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

d) .....

### **6.2 Personas Jurídicas**

a) Fotocopia comulgada del D.N.I. del representante legal y del C.I.F. de la entidad.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

d) .....

### **6.3. Otras entidades sin personalidad jurídica.**

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal.

b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud de la entidad y de su representante.

c) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante o su representante legal, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.

d) .....

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en los presentes bases y en la Ordenanza General de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha.....

#### **7. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

#### **8. Criterios de valoración de las solicitudes (A título meramente indicativo).**

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en inunda causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Pertinencia e interés del proyecto: puntos.
- Solvencia económica del solicitante: puntos.
- Viabilidad del proyecto: puntos.

#### **9. Instrucción del procedimiento**

El órgano instructor del procedimiento será.....

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por:

- El Alcalde-Presidente.
- Concejal del Área respectiva.
- El Secretario de la Comisión que será,
- 

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otros informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente, que será.....

La resolución hará constar de forma expresa:

- e) La relación de solicitantes.
- f) Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- g) Los criterios de valoración.
- h) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios de la entidad, publicando un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 3.000 euros, será suficiente con la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Il. Ayuntamiento de Valverde.

#### **10. Importe y abono de la subvención.**

Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global del crédito disponible señalado en las presentes bases.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en las base octava.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención se abonará de forma anticipada cuando así se solicite en la solicitud, en caso contrario, el abono se producirá dentro del plazo de dos meses desde que se produzca la completa justificación de la actividad subvencionada.

#### **11. Justificación**

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta Justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto quince de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha.....

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento que podrá recogerse en cualquiera de los registros municipales.

El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del presente año o dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos por parte del interesado si dicha percepción se produce dentro de los tres últimos meses del presente ejercicio. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

## **12. Infracciones. Sanciones y reintegros**

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha.....

## **13. Régimen Jurídico.**

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de.....